



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 110013103011201000266 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior quien revocó la sentencia anticipada proferida en esta causa el 31 de mayo de 2019.

2. **REQUERIR** a la parte demandante principal como la de reconvencción, para que dentro del término de 10 días, aporten prueba pericial, que deberá tener por objeto lo siguiente: 1) Para la demanda de pertenencia, establecer los linderos generales y específicos del predio a usucapir; 2) Para la demanda de reconvencción –reivindicatoria-, los frutos civiles y naturales, i) desde que ingresó el demandado al inmueble objeto de litigio, hasta la presentación del estudio y, ii) desde que se notificó al demandado en reconvencción hasta la presentación del laborio. En ambos casos, proyectar los guarismos a un (1) año más.

3. A fin de evitar futuras nulidades, DÉSE cumplimiento a las previsiones del artículo 375 del CGP, en el sentido que **se ORDENA** **oficiar y diligenciar por secretaría**, a fin de informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ~~y/o entidad que actualmente haga sus veces~~, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

4. Por imperativo del numeral 9º, art. 375 del CGP., en su momento, el juzgado proveerá sobre la **INSPECCIÓN JUDICIAL** a practicarse sobre el inmueble materia de este litigio. En oportunidad, ingrese el negocio al despacho para ese fin.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO
No. 36 el 13 de agosto de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria